

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Escritos presentados por José Vicente Villamil relacionados con el caso particular de María Elcy García de Valero.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

El ciudadano José Vicente Villamil, mediante correos electrónicos<sup>1</sup>, remitió información relacionada con el caso particular de la paciente María Elcy García de Valero, por la no práctica de los exámenes médicos que requiere por parte de la E.P.S Convida, como consta en la autorización de servicios número 11002100054022. Como soporte de la petición reenvió los correos de la paciente, así mismo, allegó copia de la historia clínica y de la sentencia de tutela proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal para adolescentes con función de control de garantías de Bogotá D.C.<sup>2</sup>.

### II. CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en los antecedentes de este proveído, debe aclararse que esta Corporación en la sentencia T-760 de 2008 identificó una serie de problemas estructurales en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual profirió 16 órdenes con tendencia correctiva.
2. Por decisión de la Sala Plena del 1° abril de 2009 se integró la Sala Especial de Seguimiento para la verificación del cumplimiento de dicho fallo, a través de una

---

<sup>1</sup> Correos electrónicos recibidos el 12 y 25 de enero de 2018.

<sup>2</sup> Radicado número 110014071002201700201700140

labor de supervisión de las políticas públicas que tiene por finalidad garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

3. En esa medida, esta Sala, en principio, no tiene competencia para proferir órdenes en casos concretos, debido a que su labor está encaminada a verificar la aplicación de determinadas políticas públicas en el sector salud, conforme a los parámetros establecidos en los mandatos generales del mencionado proveído.

4. Ello no es óbice para que este Tribunal, ante la posible vulneración de los derechos del paciente, ponga en conocimiento inmediato del Juzgado Segundo Penal para adolescentes con función de garantías de Bogotá D.C, la situación descrita en los correos electrónicos, para que verifique el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida el 12 de enero de 2018 en la acción de tutela impetrada por María Lucy García Bejarano en contra de la E.P.S. Convida<sup>3</sup>; y adopte las medidas necesarias para hacer cumplir las órdenes contenidas en la sentencia<sup>4</sup> y de esta forma proteja los derechos reclamados por la paciente.

5. Además, la Corte pone de presente al peticionario que ante el eventual incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, debe acudir ante el Juez que conoció de la acción en primera instancia para que adelante las acciones tendientes a obtener el cumplimiento del mismo.

6. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 282.1 de la Constitución, se enviará a la Defensoría del Pueblo copia de la solicitud recibida, con el propósito de que acompañe e instruya a la peticionaria en el ejercicio y defensa de los derechos fundamentales amenazados.

7. Por último, se recuerda al peticionario que las medidas adoptadas por esta Corporación en el marco de sus competencias no exoneran a los usuarios del servicio de salud de ejercer las acciones previstas por el ordenamiento jurídico ante las autoridades correspondientes en orden a salvaguardar el goce efectivo del derecho a la salud.

8. En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

### III. RESUELVE:

**Primero: REMITIR** al Juzgado Segundo Penal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C los correos electrónicos enviados recibidos, para que en ejercicio de sus competencias adopte las medidas necesarias, para hacer cumplir las decisiones judiciales adoptadas mediante sentencia del 12 de enero de 2018 instaurada por la señora María Lucy García Bejarano en representación de María Elcy García de Valero, en contra de la E.P.S Convida; acorde con lo dispuesto en el considerando número 4 de este proveído.

---

<sup>3</sup> Se le ordenó a esta EPS que en un término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar los diecisiete exámenes médicos de laboratorio descritos en la autorización número 1102100054022 con la IPS que corresponda, ante el diagnóstico actual de la paciente “Tumor Maligno del Endometrio”, otorgándole todos los servicios de salud que los médicos y especialistas adscritos a su red de prestadores le indiquen.

<sup>4</sup> El artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, establece que el juez que dicta el fallo de tutela debe propender por su cumplimiento, el artículo 27 de la misma normativa, establece el procedimiento que el juez debe seguir para lograr el cumplimiento; finalmente, en el artículo 52 establece las sanciones para quien incumpla la orden.

**Segundo:** a la Defensoría del Pueblo copia de los correos electrónicos, para que con la mayor prontitud y eficacia ejerza dentro del marco de su competencia la asistencia y acompañamiento para la defensa de sus derechos.

**Tercero:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a **COMUNICAR** esta decisión al ciudadano José Vicente Villamil y a la señora Maria Elcy García de Valero<sup>5</sup> adjuntando copia de esta providencia.

Cúmplase,

**JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**  
**Magistrado**

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**

---

<sup>5</sup> Este proveído se notificará al señor José Vicente Villamil al correo electrónico [veensalud@hotmail.com](mailto:veensalud@hotmail.com) y a María Elcy García de Valero al correo [interactuando.com@gmail.com](mailto:interactuando.com@gmail.com)